



**“SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SEÑORA MARÍA GULLERMINA AGUILAR JOVEL Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-022/2013  
Resolución JUR-R-023/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, del Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando como persona natural y propietaria de la empresa Purificaciones Ambientales Salvadoreños (PURIFASA), y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA, PARA LA ANSP DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SEÑORA MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD**

**PÚBLICA**", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil trece, de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación Pública, número LP- cero siete pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de materiales de limpieza, para la Academia Nacional de Seguridad Pública, durante el año dos mil trece" y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **Ítem 1.** Veinticinco galones de aceite para mopa, marca Fresh Air, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 5.50), y un precio total de ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$137.50); **Ítem 7.** Doce mil unidades de bolsa plástica mediana de veintisiete por treinta y cuatro pulgadas (27"x34"), calibre cien (100) color negro, a un precio unitario de cuarenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.49), y un precio total de quinientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 588.00); **Ítem 9.** Ciento cincuenta unidades de cepillo plástico de mano para lavar ropa, a un precio unitario de cincuenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.59), y un precio total de ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 88.50); **Ítem 10.** Trescientas unidades de cepillo plástico para lavar sanitario, marca Flamingo, a un precio unitario de setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.74), y un precio total de doscientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 222.00); **Ítem 12.** Cuatro mil libras de cloro granulado para piscina en presentación de cuñete de cien (100) libras, marca Aquafit, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 1.20), y un precio total de cuatro mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,800.00); **Ítem 18.** Ciento cincuenta libras de detergente en polvo para lavar ropa, marca Lariansa, a un precio unitario de cincuenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.58), y un precio total de ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 87.00); **Ítem 19.** Doscientos galones de detergente líquido para lavar ropa, marca Fresh Air, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1.50), y un precio total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00); **Ítem 22.** Mil unidades de escoba plástica completa, grande, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con seis centavos (US\$ 1.06), y un precio total de un mil sesenta dólares de los Estados



Unidos de América (US\$ 1,060.00); **Ítem 24.** Cincuenta unidades esponja mediana diez por quince centímetros (10x15cm), a un precio unitario de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.35), y un precio total de diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 17.50); **Ítem 25.** Mil unidades de fibra limpiadora (mascón), color verde, medida aproximada seis por cuatro pulgadas (6"x4"), a un precio unitario de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.08), y un precio total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 80.00); **Ítem 26.** Quinientas yardas de franela, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (US\$ 1.29), y un precio total de seiscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 645.00); **Ítem 31.** Quinientos frascos de limpiador de espuma (multipropósito), marca Abro, de veintidós onzas (22oz), a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 2.90), y un precio total de un mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,450.00); **Ítem 34.** Doscientas unidades, de pala plástica con mango largo, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con siete centavos (US\$ 1.07), y un precio total de doscientos catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 214.00); **Ítem 38.** Tres mil seiscientas unidades de pastilla desodorante para inodoro, marca Sanitab, a un precio unitario de treinta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.31), y un precio total de un mil ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,116.00); **Ítem 39.** Cuarenta unidades repuesto para mopa de veinticuatro pulgadas (24"), a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.00), y un precio total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00); **Ítem 40.** Cien unidades de repuesto para mopa de treinta y seis pulgadas (36"), a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7.00), y un precio total de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700.00); **Ítem 42.** Dos mil unidades toalla para trapeador (tela de toalla), a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (US\$ 1.96), y un precio total de tres mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,920.00); conforme con los términos en las Bases de la Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP de "Suministro de materiales de limpieza para la ANSP". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta de "LA CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto



de este contrato, en su caso; y e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes a suministrar a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo estipulado en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación Pública LP cero siete pleca dos mil trece guión ANSP, siendo la **primera entrega** dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día ocho de mayo de dos mil trece; y la **segunda entrega** dentro de los primeros quince días hábiles del mes de julio, el cual vencería el diecinueve de julio de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 15,625.50)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP, Cláusula TERCERA de este contrato y al Anexo I, de las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora de Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles

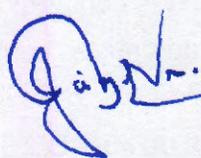


posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **mil quinientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 1,562.55)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la última fecha de recibido de la última entrega. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro y a lo prescrito en el inciso tercero, literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación



como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Encargada de Intendencia, del Departamento de Servicios Generales, Ingeniera Teresa Yanira Martínez de Martínez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato

serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Colonia Zacamil, edificio seiscientos siete, locales doce, trece, catorce y veinticuatro, Mejicanos, Departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación



Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] guión uno actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, (PURIFASA)**, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando a título personal, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "illegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE ENTRE LA SEÑORA MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**". Que literalmente **DICE**:  
"Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, del Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno,



Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando como persona natural y propietaria de la empresa Purificaciones Ambientales Salvadoreños (PURIFASA), y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA, PARA LA ANSP DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SEÑORA MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil trece, de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación Pública, número LP- cero siete pleca dos mil trece guión ANSP, “Suministro de materiales de limpieza, para la Academia Nacional de Seguridad Pública, durante el año dos mil trece” y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **Ítem 1.** Veinticinco galones de aceite para mopa, marca Fresh Air, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 5.50), y un precio total de ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$137.50); **Ítem 7.** Doce mil unidades de bolsa plástica mediana de veintisiete por treinta y cuatro pulgadas (27"x34"), calibre cien (100) color negro, a un precio unitario de cuarenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.49), y un precio total de quinientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 588.00); **Ítem 9.** Ciento cincuenta unidades de cepillo plástico de mano para lavar ropa, a un precio unitario de cincuenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.59), y un precio total de ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 88.50); **Ítem 10.** Trescientas unidades de cepillo plástico para lavar sanitario, marca Flamingo, a un precio unitario de setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.74), y un precio total de doscientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 222.00); **Ítem 12.** Cuatro mil libras de cloro granulado



para piscina en presentación de cuñete de cien (100) libras, marca Aquafit, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 1.20), y un precio total de cuatro mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,800.00); **Ítem 18.** Ciento cincuenta libras de detergente en polvo para lavar ropa, marca Lariansa, a un precio unitario de cincuenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.58), y un precio total de ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 87.00); **Ítem 19.** Doscientos galones de detergente líquido para lavar ropa, marca Fresh Air, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1.50), y un precio total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00); **Ítem 22.** Mil unidades de escoba plástica completa, grande, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con seis centavos (US\$ 1.06), y un precio total de un mil sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,060.00); **Ítem 24.** Cincuenta unidades esponja mediana diez por quince centímetros (10x15cm), a un precio unitario de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.35), y un precio total de diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 17.50); **Ítem 25.** Mil unidades de fibra limpiadora (mascón), color verde, medida aproximada seis por cuatro pulgadas (6"x4"), a un precio unitario de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.08), y un precio total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 80.00); **Ítem 26.** Quinientas yardas de franela, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (US\$ 1.29), y un precio total de seiscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 645.00); **Ítem 31.** Quinientos frascos de limpiador de espuma (multipropósito), marca Abro, de veintidós onzas (22oz), a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 2.90), y un precio total de un mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,450.00); **Ítem 34.** Doscientas unidades, de pala plástica con mango largo, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con siete centavos (US\$ 1.07), y un precio total de doscientos catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 214.00); **Ítem 38.** Tres mil seiscientas unidades de pastilla desodorante para inodoro, marca Sanitab, a un precio unitario de treinta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.31), y un precio total de un mil ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,116.00); **Ítem 39.** Cuarenta unidades repuesto para mopa de veinticuatro pulgadas (24"), a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.00), y un precio total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América



(US\$ 200.00); **Ítem 40.** Cien unidades de repuesto para mopa de treinta y seis pulgadas (36"), a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7.00), y un precio total de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700.00); **Ítem 42.** Dos mil unidades toalla para trapeador (tela de toalla), a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (US\$ 1.96), y un precio total de tres mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,920.00); conforme con los términos en las Bases de la Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP de "Suministro de materiales de limpieza para la ANSP". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta de "LA CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes a suministrar a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo estipulado en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación Pública LP cero siete pleca dos mil trece guión ANSP, siendo la **primera entrega** dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día ocho de mayo de dos mil trece; y la **segunda entrega** dentro de los primeros quince días hábiles del mes de julio, el cual vencería el diecinueve de julio de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 15,625.50)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP, Cláusula TERCERA de este contrato y al Anexo I, de las Bases de



Licitación LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora de Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **mil quinientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 1,562.55)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la última fecha de recibido de la última entrega. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro y a lo prescrito en el inciso tercero, literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean



contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Encargada de Intendencia, del Departamento de Servicios Generales, Ingeniera Teresa Yanira Martínez de Martínez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA:**





**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Colonia Zacamil, edificio seiscientos siete, locales doce, trece, catorce y veinticuatro, Mejicanos, Departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece."\*\*\*\*\*". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete,

del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto a la segunda de los comparecientes:** los documentos anteriormente relacionados. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

